



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-397/2024

**DENUNCIANTE:** PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**PARTES DENUNCIADAS:** CLAUDIA  
SHEINBAUM PARDO Y OTROS

**MAGISTRADO PONENTE:** RUBÉN JESÚS  
LARA PATRÓN

**SECRETARIA:** MARIBEL RODRÍGUEZ  
VILLEGAS

**COLABORÓ:** ANA XIMENA VELÁZQUEZ  
PADRÓN

**S E N T E N C I A** que dicta la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el ocho de agosto de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**SUMARIO DE LA DECISIÓN**

Se determina la **inexistencia** de los actos anticipados de campaña, atribuidos a Claudia Sheinbaum Pardo, derivado de la difusión de una publicación en su perfil de “X”, referente a “*Los 15 puntos que serán fundamentales en el segundo piso de la Transformación*”. Así como la **inexistencia** de la falta al deber de cuidado por parte de los partidos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

GLOSARIO	
<b>Autoridad instructora/UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>Comisión de Quejas</b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>1</sup> Las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión contraria.

<b>Candidata denunciada</b>	Entonces candidata a la presidencia de la República Claudia Sheinbaum Pardo
<b>Coalición/MORENA/PT/PVEM</b>	“Sigamos Haciendo Historia”, conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Orgánica</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
<b>Partido denunciante/partido quejoso/PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>Sala Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Suprema Corte/SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación

**V I S T O S** los autos correspondientes al procedimiento especial sancionador de órgano central del INE, registrado con la clave SRE-PSC-397/2024, integrado con motivo del escrito de queja presentado por el PRD contra Claudia Sheinbaum, se resuelve bajo los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

1. **Proceso electoral federal 2023-2024.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés inició el proceso electoral federal, en el que se renovaron, entre otros cargos, diputaciones, senadurías y presidencia de la República, dentro del cual destacaron las siguientes etapas:
  - **Precampañas:** Iniciaron el veinte de noviembre de dos mil veintitrés y finalizaron el dieciocho de enero.
  - **Intercampañas:** Del diecinueve de enero al veintinueve de febrero.
  - **Campañas:** Del uno de marzo al veintinueve de mayo.
  - **Jornada:** El dos de junio.



**SRE-PSC-397/2024**

2. **Denuncia.** El veintitrés de febrero, Ángel Clemente Ávila, representante del PRD ante el Consejo General del INE denunció a Claudia Sheinbaum Pardo, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, así como a los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, por su falta al deber de cuidado (*culpa in vigilando*), con impacto en el proceso electoral 2023-2024.
3. Lo anterior, derivado de la publicación en la red social “X”, el diecinueve de febrero, en la cual difunde “*Los 15 puntos fundamentales de mi discurso en mi registro ante el INE*” en la que, desde su perspectiva, expresa propuestas de carácter político, económico, social, cultural y de seguridad, las cuales conforman una plataforma electoral que se expone dentro del periodo de intercampaña.
4. Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares, a efecto de que se ordene la suspensión inmediata de la difusión de la publicación denunciada y en tutela preventiva que se le ordene abstenerse de publicar su plataforma electoral y difundir expresiones que denotan un llamado en favor de su candidatura y los partidos que integran su coalición.
5. **Registro, reserva de admisión y diligencias preliminares.** El veinticuatro de febrero, la autoridad instructora determinó registrar la queja con la clave **UT/SCG/PE/PRD/CG/232/PEF/623/2024**, reservó su admisión y emplazamiento al considerar que había diligencias de investigación pendientes.
6. **Admisión de la queja.** El tres de marzo, la UTCE admitió a trámite la queja y remitió la propuesta de medidas cautelares a la Comisión de Quejas, así como la emisión de la opinión técnica.



7. **Medidas cautelares.** El cuatro de marzo, mediante acuerdo ACQyD-INE-84/2024<sup>2</sup> la Comisión de Quejas determinó la improcedencia de las medidas cautelares, al estimar, entre otras cosas que, bajo la apariencia del buen derecho, no se advertían elementos que justificaran su dictado, al tratarse de actos irreparables.
8. Asimismo, respecto a la vertiente de tutela preventiva, determinó que es un hecho no controvertido, toda vez que, no hay elementos suficientes para considerar que el acto denunciado es ilícito o que se repetirá en un futuro.
9. **Emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos**<sup>3</sup>. El uno de julio, la autoridad instructora emplazó y citó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el cinco de julio siguiente y, en su oportunidad, se remitió a esta Sala Especializada el expediente con el informe circunstanciado.
10. **Recepción del expediente.** En su momento, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del procedimiento, y se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de verificar su debida integración.
11. **Turno y radicación.** El ocho de agosto, el magistrado presidente acordó integrar el expediente SRE-PSC-397/2024 y turnarlo a la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón. Con posterioridad, acordó radicar el expediente al rubro indicado y se procedió elaborar el proyecto de resolución, conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

---

<sup>2</sup> Fojas 101 a 125 del cuaderno accesorio único. Dicho acuerdo fue confirmado por la Sala Superior a través del SUP-REP-207/2024.

<sup>3</sup> Fojas 143 a 151 del cuaderno accesorio único.

## PRIMERO. Competencia

12. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de un procedimiento especial sancionador relacionado con la presunta realización de actos anticipados de campaña, en relación con el proceso electoral federal 2023-2024, atribuidos a la entonces precandidata a la presidencia de la República Claudia Sheinbaum, derivado de la difusión de una publicación en su perfil de X en la que menciona "*Los 15 puntos fundamentales de mi discurso en mi registro ante el INE*".
13. Así como la falta al deber de cuidado de los partidos integrantes de la coalición que la representó (MORENA, PT y PVEM).
14. Lo anterior, con fundamento en los artículos 99, segundo párrafo<sup>4</sup> de la Constitución federal; así como 3<sup>5</sup>, 443, numeral 1, inciso e)<sup>6</sup>, 445, numeral 1, inciso a)<sup>7</sup>, 470, párrafo 1, inciso c)<sup>8</sup>, así como 475<sup>9</sup> de la Ley Electoral; 173,

---

<sup>4</sup> Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

<sup>5</sup> Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

(...)

<sup>6</sup> Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

<sup>7</sup> Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

(...)

<sup>8</sup> Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

(...)

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña

<sup>9</sup> Artículo 475.

1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral.

párrafo primero<sup>10</sup> y 176, penúltimo párrafo<sup>11</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como en las jurisprudencias 25/2015 de rubro “COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES” y 8/2016 de rubro: “COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO”.

## **SEGUNDO. Planteamiento de las partes**

15. A continuación, se exponen las manifestaciones realizadas por las partes, tanto en la queja, como al dar respuesta a los requerimientos de la autoridad instructora y al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, con la finalidad de fijar la materia de la litis.

### **a. Manifestaciones de la parte denunciante:**

- La publicación denunciada se realizó el diecinueve de febrero y se difundió en la cuenta personal de la red social “X” de Claudia Sheinbaum.
- Se llevaron a cabo actos anticipados de campaña, al manifestar y expresar una plataforma electoral sobre “*Los 15 puntos que serán fundamentales en el segundo piso de la Transformación*”, ya que estas

---

<sup>10</sup> **Artículo 173.** El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México...

<sup>11</sup> **Artículo 176.** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para: ...

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente o la Presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

contienen propuestas de carácter político, económico y social, para resolver los problemas que dañan a las y los mexicanos.

- Dicha propaganda se realizó dentro del periodo de intercampaña con el propósito de influir en las preferencias de la ciudadanía.

***Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos:***

- Advierte que se cometió fraude a la ley, vulneración a los principios de legalidad, certeza y equidad en la contienda electoral, derivado de las manifestaciones vertidas en la publicación denunciada.
- Se actualiza la falta al deber de cuidado de los partidos integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, dado que la conducta desplegada por su entonces candidata configuró actos anticipados de campaña.

**b. Manifestaciones de las partes denunciadas:**

**Claudia Sheinbaum:**

***En respuesta al requerimiento de la autoridad instructora<sup>12</sup>:***

- Reconoce haber realizado la publicación denunciada con la finalidad de ejercer su libertad de expresión a través de redes sociales, por lo que no forma parte de una estrategia de campaña.
- No recibió la instrucción de ningún partido político para difundir dicha publicación.
- Los quince puntos que se exponen en la publicación no conforman su plataforma electoral.

---

<sup>12</sup> Foja 81 del cuaderno accesorio único.



SRE-PSC-397/2024

***Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos:***

- No se configuran los supuestos actos anticipados de campaña, ya que en la publicación denunciada no se advierte que hubiera realizado algún llamamiento expreso o a través de equivalentes funcionales solicitado el voto a su favor.
- Además, no es posible acreditar la difusión de una plataforma electoral, toda vez que únicamente realizó una serie de ideas generales sin que pudieran estimarse que hubiera explicado bajo que programas, planes o proyectos pretendía lograrlo.

**EI PT:**

***Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos:***

- La publicación de la entonces candidata no hacía referencia a un llamado al voto por ningún partido político, por lo que no se configura el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, ya que dichas manifestaciones se encuentran dentro del rango de libertad de expresión, lo que no se considera como una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

**EI PVEM:**

***Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos:***

- La publicación denunciada no constituye actos anticipados de campaña, ya que ocurrió durante el registro de Claudia Sheinbaum como entonces candidata a la presidencia de la República.

- Por otro lado, dicha publicación se encuentra protegida por la libertad de expresión, además de que no fue ordenada por ningún partido político.
- No se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, toda vez que no hizo llamados expresos al voto a favor o en contra de alguna candidatura o partido político.
- Señala que la publicación denunciada no afecta los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, por lo que no representa un beneficio para la entonces candidata a la presidencia de la República.

#### **MORENA:**

##### ***Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos:***

- El material denunciado no constituye violación a la ley electoral, ya que la publicación está protegida por el derecho a la libertad de expresión a través de redes sociales, por lo que se pretendió dar a conocer temas de la actualidad.
- No es el encargado de administrar la página de “X” de Claudia Sheinbaum.
- No es factible que se le atribuyan los actos anticipados de campaña a la entonces candidata a la presidencia de la República, ya que la publicación no se relaciona con la solicitud del voto a favor de alguna opción política o candidatura ni descalificación a otras opciones políticas, ni el planteamiento de planes o programas de gobierno, en consecuencia, no se configura la *culpa in vigilando*.

#### **TERCERO. Medios de prueba, valoración probatoria y hechos acreditados**

## 1. Medios de prueba:

16. Antes de analizar la infracción denunciada es necesario verificar la existencia de los hechos y las circunstancias en las que acontecieron, a partir de los medios de prueba del expediente.

### a. Ofrecidos por la parte denunciante

17. **Documental pública**<sup>13</sup>. Acta que se levante con motivo de la inspección que ordene la autoridad que se constituya con los vínculos de internet señalados en el escrito de denuncia.
18. **Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.**
19. **Instrumental de actuaciones.** Constancias que obren en el expediente formado con motivo de su escrito de queja.

### b. Recabadas por la autoridad instructora

20. **Documental pública**<sup>14</sup>. Acta circunstanciada de veintitrés de febrero instrumentada por la UTCE, con motivo de la certificación del enlace de internet denunciado.
21. **Técnica**<sup>15</sup>. Medio magnético con el contenido audiovisual de la certificación del enlace de Internet denunciado.
22. **Documental privada**<sup>16</sup>. Escrito firmado por el representante legal de Claudia Sheinbaum, en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado mediante proveído de veintitrés de febrero, en el que informa que la publicación denunciada fue realizada en ejercicio de su derecho de libertad

---

<sup>13</sup> Fojas 1 a 34 del cuaderno accesorio único.

<sup>14</sup> Fojas 44 a 71 del cuaderno accesorio único.

<sup>15</sup> A foja 72 del cuaderno accesorio único.

<sup>16</sup> Fojas 81 a 82 del cuaderno accesorio único.



de expresión a través de las redes sociales y para dar a conocer temas de actualidad.

23. **Documental privada**<sup>17</sup>. Copia del convenio de coalición electoral “Sigamos Haciendo Historia” entre los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, para la postulación de la candidatura a la Presidencia de la República, por el que se informa la coalición entre los partidos.

### **c. Pruebas ofrecidas por las partes denunciadas**

#### **Claudia Sheinbaum, MORENA, PVEM y PT**

24. **Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.** En todo lo que les beneficie.
25. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones y que les beneficien.

## **2. Valoración probatoria**

26. Todas las pruebas clasificadas como **documentales públicas** tienen pleno valor probatorio al ser emitidas por autoridades electorales federales en ejercicio de sus funciones y toda vez que su contenido no está controvertido por las partes, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a),<sup>18</sup> así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral<sup>19</sup>.

---

<sup>17</sup> Fojas 178 a 228 del cuaderno accesorio único.

<sup>18</sup> **Artículo 461.** (...)

3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

a) Documentales públicas;

<sup>19</sup> **Artículo 462.**

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. (...)

27. Por lo que hace a los restantes medios probatorios (**documentales privadas, técnicas, instrumental de actuaciones y presuncional**), cuentan con valor indiciario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, incisos c), e) y f)<sup>20</sup> y 462, párrafo 3<sup>21</sup> de la Ley Electoral, por lo que su alcance debe analizarse a la luz del cúmulo probatorio.
28. Asimismo, se debe señalar que algunos de los escritos presentados con motivo de los requerimientos de la autoridad instructora, si bien proceden de autoridades en ejercicio de sus funciones y en principio constituirían documentales públicas con pleno valor probatorio, dada su naturaleza y al haber sido presentadas para dilucidar los hechos controvertidos o en defensa como partes denunciadas, deben analizarse con los demás elementos de prueba para acreditar los hechos que con ellas se pretende alcanzar, conforme a lo establecido en los artículos 461 y 462 de la Ley Electoral.

### 3. Hechos acreditados

29. Del análisis individual y de la valoración del conjunto de medios de prueba, se tienen por acreditados los siguientes hechos:
- **Existencia, difusión y contenido de la publicación denunciada**
30. Mediante acta circunstanciada de veintitrés de febrero se verificó la existencia y difusión de la publicación de diecinueve de febrero, en la red

---

<sup>20</sup> **Artículo 461.** (...)

3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas: (...)

b) Documentales privadas;

c) Técnicas; (...)

e) Presunción legal y humana, y

f) Instrumental de actuaciones

<sup>21</sup> **Artículo 462.** (...)

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-397/2024

social “X” de Claudia Sheinbaum Pardo, cuyo contenido se puede apreciar en el siguiente cuadro:

PUBLICACIÓN DE X		
No.	Liga electrónica	Imagen representativa
1	<a href="https://twitter.com/Claudiashein/status/1759694904576348615">https://twitter.com/Claudiashein/status/1759694904576348615</a>	
<b>Contenido</b>		
<p>Publicación realizada el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a las 3:42 p.m., alojada en el perfil verificado @Claudiashein, en la que se advierte el texto siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Les comparto los 15 puntos que serán fundamentales en el segundo piso de la Transformación”</i></p> <p>Dicha publicación cuenta con 333,3 mil reproducciones, 4.273 repostear, 338 Citas, 9.816 mil Me gusta.</p>		

31. El contenido de la imagen se precisará en el estudio de fondo para evitar repeticiones innecesarias.
32. Asimismo, del escrito de veintiséis de febrero, se advierte que la denunciada reconoció que realizó dicha publicación en su red social a fin de dar a conocer temas de actualidad.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-397/2024

3	<p><a href="https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx/videos/videos/registro-ante-el-ine-como-candidata-a-la-presidencia-de-m%C3%A9xico/762917675368004/">https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx/videos/videos/registro-ante-el-ine-como-candidata-a-la-presidencia-de-m%C3%A9xico/762917675368004/</a></p>	
---	--	--

**Contenido<sup>22</sup>**

**Transcripción del video de Registro ante el INE como candidata a la presidencia de México**

*Voz en off Masculina: Esta con ustedes, así que venga, que se oiga el aplauso vamos*

*Es momento de levantar las banderas, es momento demostrar ese entusiasmo y es momento de hacerle sentir a la mayoría del pueblo de México que esta con nosotras y con nosotros, a través de redes, a través de nuestros amigos en las calles que hoy vamos a salir reforzando esta convicción de que vamos a cumplir con la misión, el segundo piso de la transformación será posible gracias a su conducción, le vamos a dar la bienvenida como ella se lo merece, está aquí la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.*

*(aplausos)*

*Voces: presidenta, presidenta, presidenta*

*(...)*

*Voz en off Femenina: El Instituto Nacional Electoral, les da la más cordial bienvenida a la entrega de solicitud de registro de la candidata a la presidencia de la República de la coalición "Sigamos Haciendo Historia" por parte del Instituto Nacional Electoral, se encuentran presentes al Consejera Presidenta del Consejo General, Consejeras y Consejeros Electorales, la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el encargado de Despacho de la Dirección Jurídica.*

*Por parte de la coalición "Sigamos Haciendo Historia", contamos con la presencia de al dirigente Nacional y consejera del poder legislativo del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Karen Castrejón Trujillo, (aplausos); del coordinador nacional del Partido del Trabajo, Alberto Anaya Gutiérrez, (aplausos); del presidente del comité ejecutivo Nacional de MORENA, Mario Delgado Carrillo (aplausos); de la Secretaría General de MORENA, Citlali Hernandez Mora (aplausos); y de la candidata Claudia Sheinbaum Pardo.*

*Voces (gritos): presidenta, presidenta, presidenta, presidenta, presidenta, presidenta*

*Voz en off Femenina: para dar inicio escucharemos el mensaje de la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional electoral*

*(...)*

*Voz en off Femenina: A continuación, damos la palabra a Marido Delgado Carillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA (...)*

*Voz de Claudia Sheinbaum: Muy buenas tardes, a todos, a todas, gobernadores, gobernadoras, amigos, amigas, mis compañeros, que me acompañaron en este proceso, Adán Augusto, Gerardo, Ricardo, Marcelo, Manuel, muchas gracias a todos nuestros candidatos y candidatas, a las gubernaturas, a las senadurías, a las diputaciones federales, amigos y amigas, todos.*

*Hoy me inscribo como candidata a la Presidencia de la República, y desde este escenario hago un amplio llamado el pueblo de México a consolidar y profundizar la cuarta transformación de la vida pública de México. Eso significa seguir construyendo un México todavía más justo, libre, fraterno y democrático, para conquistar el derecho pleno de todas y todos los mexicanos a su bienestar, seguridad y felicidad.*

<sup>22</sup> Respecto a esta publicación número 3, se transcribe el contenido que resulta útil para el caso, la transcripción íntegra se puede consultar a fojas del cuaderno accesorio único.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-397/2024

*Hace seis años, en este mismo lugar, el hoy presidente Andrés Manuel López Obrador, nos convocó a dar inicio a una nueva etapa en la historia de México, a regenerar su vida pública, a establecer un gobierno del pueblo, en el que el interés general estuviera por encima de las ambiciones personales o de grupos de interés.*

*Hoy podemos decir que estamos orgullosos y orgullosas de usted Querido presidente Andrés Manuel López Obrador.*

*(...)*

*Voces (gritos): es un honor estar con Obrador*

*(...)*

*Un país con prosperidad compartida, respetuoso de los derechos humanos, y de la naturaleza, un ejemplo de desarrollo con justicia y democracia plena. La nueva etapa de la cuarta transformación tiene rostro de mujer.*

*Gritos: presidenta, presidenta*

*Y significa seguir construyendo el futuro para las nuevas generaciones, con la esperanza y el esfuerzo colectivo en el presente. El próximo uno de marzo presentaré en el zócalo de la Ciudad de México, al que estamos invitados todos. Los puntos de nuestro programa de gobierno que por supuesto incluirán las propuestas dadas a conocer recientemente por nuestro presidente.*

*Pero que avanzarán todavía más en la trascendencia de la transformación. Para un México sustentable y con bienestar. Pero hoy que me inscribo como candidata a la presidencia de la pública, es necesario mencionar principios generales, del gobierno que encabezaremos a partir del uno de octubre del dos mil veinticuatro.*

*Uno: haremos un gobierno honesto, sin influyentismo, sin corrupción, impunidad.*

*Dos: mantendré la obligada división entre el poder económico y el poder político. No me someteré a ningún poder económico, político o extranjero. Siempre defenderé y trabajaré por el interés supremo del pueblo de México y de la nación.*

*Tres: haremos un gobierno austero que mantendrá la disciplina financiera y fiscal, mantendremos el principio jurista de que no podía haber gobierno rico con pueblo pobre, tampoco habrá gasolinazos ni aumento a las tarifas de luz.*

*Cuatro: Garantizaremos las libertades de expresión, de reunión, de concentración y movilización y nunca usaremos la fuerza del Estado para reprimir al pueblo de México.*

*Cinco: respetaremos y haremos respetar la diversidad política, social, cultural y sexual de nuestra sociedad.*

*Seis: garantizaremos la igualdad sustantiva de las mujeres y nuestro derecho a una vida libre de violencias.*

*Siete: Dedicaremos el presupuesto público para garantizar los planes de justicia para los pueblos indígenas, los programas sociales que serán constitucionales, la educación pública gratuita, el acceso la salud pública y los medicamentos gratuitos, el acceso la vivienda, el salario y las pensiones dignas.*

*Es decir, dedicaremos nuestros esfuerzos para garantizar los derechos del pueblo de México. Para seguir fundando un verdadero estado de bienestar.*

*Ocho: promoveré el desarrollo científico y tecnológico y la innovación pública y privada. Nueve: Promoveré los derechos culturales.*

*Diez: consolidaré los proyectos estratégicos, como el Tren Maya y el Inter osiánico, y seguiremos dedicando recursos y esfuerzos para caminos rurales artesanales, carreteras, puertos, trenes y transporte público que potencien el desarrollo sustentable con justicia.*

*Once: promoveré la soberanía energética, la fortaleza de Pemex y de Comisión Federal de Electricidad, y daremos énfasis a las energías renovables que garanticen los compromisos de México ante el cambio climático.*

*Doce: impulsaré la restauración y protección del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la vida, y el desarrollo de las presentes y futuras generaciones, así como el derecho humano al agua.*



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-397/2024

*Trece: promoveré la soberanía alimentaria y no permitiremos la siembra del maíz transgénico, sin maíz, no al país.*

*Catorce: Promoveremos y facilitaremos la inversión privada nacional y extranjera que fomenta el bienestar social, desarrollo regional, garantizando honestidad, cero corrupciones y respeto al medio ambiente.*

*Y quince: Vamos a profundizar la estrategia de seguridad y los logros alcanzados, cuando fui jefa de gobierno, reduje en tan solo cuatro años a la mitad los homicidios dolosos, y en sesenta y ocho por ciento los delitos de alto impacto.*

*La estrategia que promoveremos será al de atender las causas y seguir avanzando en la cero impunidad, con inteligencia e investigación.*

(...)

*Hoy con sinceridad les digo que ama mi patria ya mi pueblo.*

*Y vamos a seguir haciendo política con amor y no con odio. Amo la vida digna que estamos dibujando juntos y juntas y no voy a traicionar, estaré a la altura de las circunstancias. No solo no los voy a defraudar, sino que vamos a seguir haciendo de México el mejor país del mundo.*

*Amigos, amigas, les convoco a organizarnos, a vernos le próximo primero de marzo, y no sé si se pueda decir aquí en el INE, pero a vernos también el próximo dos de junio de dos mil veinticuatro para celebrar el triunfo de la cuarta transformación.*

*Voces (gritos): presidenta, presidenta, presidenta, presidenta*

*Les convoco a que sigamos haciendo historia. Y que siga siempre al luma deal esperanza, que vie el presidente López Obrador, que viva la cuarta transformación que viva México ¡Que viva México! ¡Que viva México!*

*Voz en off: ¡Y que viva Claudia Sheinbaum! Ahí está, compañeras y compañeros, les invitamos a juntas y juntos mantenerse de pie y descubrir sus cabezas para entonar a una sola voz, unidas y unidos nuestro himno nacional.*

*Suena el himno nacional mexicano...*

*Voz en off Masculina: Que viva la transformación, que viva nuestra candidata Claudia Sheinbaum ¡Qué vivo México! ¡Muchas gracias, compañeras y compañeros! tenemos una cita primero, primero de marzo, los domingos la plaza pública es de este movimiento y se va a demostrar primero de marzo. Ahí nos vemos, por lo pronto gracias, buen domingo, a la victoria, gracias.*

(...)

34. Es un hecho no controvertido que Claudia Sheinbaum Pardo solicitó su registro ante el INE como candidata a la Presidencia de la República el pasado dieciocho de febrero, el cual fue aprobado por el Consejo General el veintinueve siguiente<sup>23</sup>.

<sup>23</sup> Lo cual se puede consultar en las ligas electrónicas: <https://centralelectoral.ine.mx/2024/02/18/el-ine-recibio-solicitud-de-registro-de-la-candidata-a-la-presidencia-de-la-republica-claudia-sheinbaum-pardo/> y <https://centralelectoral.ine.mx/2024/02/29/avala-ine-registro-de-candidaturas-a-la-presidencia-de-la-republica/>. El contenido de dichos sitios web se invocan como hechos notorios en términos de lo dispuesto en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y el criterio orientativo contenido en la tesis: I.3o.C.35 K (10a.) de Tribunales Colegiados de Circuito, intitulada: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL".



#### **CUARTO. Materia de controversia**

35. Esta Sala Especializada debe determinar si las manifestaciones realizadas por Claudia Sheinbaum en la publicación de su perfil de “X” realizada el diecinueve de febrero, denominada como *“Los 15 puntos que serán fundamentales en el segundo piso de la Transformación”*, constituyen actos anticipados de campaña, así como determinar si los partidos políticos MORENA, PT y PVEM faltaron a su deber de cuidado.

#### **QUINTO. Análisis de fondo**

36. En principio, es necesario precisar las normas que resultan aplicables para resolver el fondo de la controversia planteada.

##### **a) Marco normativo**

37. El artículo 3, párrafo 1, inciso a), de la Ley Electoral, dispone que los actos anticipados de campaña consisten en expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de precampañas y campañas, que contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de alguna candidatura o partido político, o la solicitud de cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.
38. En ese sentido, la expresión bajo cualquier modalidad debe entenderse como el medio de comunicación mediante el cual se pueda llevar a cabo la difusión de expresiones que contengan llamamientos al voto, incluyendo, entre diversos, las lonas, las bardas, los espectaculares, la radio, la televisión, internet o los medios impresos.

39. Por su parte, el artículo 242, párrafo 1, de la Ley Electoral, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades que llevan a cabo los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos registrados para la obtención del voto, con el fin de acceder a un cargo de elección popular. Asimismo, en el párrafo 2, del citado precepto, se precisa que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos actos en que las candidaturas o vocerías de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
40. El párrafo 3 del propio artículo, dispone que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, candidaturas registradas y sus simpatizantes, **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**
41. Asimismo, el párrafo 4 de dicho artículo se establece que, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, se deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
42. En este sentido, debe señalarse que la Sala Superior ha sostenido que la prohibición de realizar actos anticipados de campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso antes del inicio del proceso electoral.

43. Ahora bien, en el tema de la realización de actos anticipados de campaña, la Sala Superior<sup>24</sup> ha determinado que para su actualización se requiere la coexistencia de tres elementos, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, debido a que su concurrencia resulta indispensable para su actualización.
44. Esto es, el tipo sancionador de actos anticipados de campaña se actualiza siempre que se demuestren los siguientes elementos:
45. **Elemento personal.** Atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral, es decir, se refiere a que la conducta puede ser realizada por partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidaturas y candidaturas, y que los mensajes denunciados contengan elementos que hagan plenamente identificable a las personas o partidos de que se trate.
46. La Sala Superior ha señalado que no cualquier persona debe ser considerada como sujeto activo de la presente infracción, solamente aquellas personas o entidades que están en una situación real de incidir con sus actos de manera injustificada en los principios de la contienda electoral, como son los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, pero no la ciudadanía en general, personas privadas y sin relación directa y probada con los partidos políticos SUP-REP-259/2021.
47. **Elemento temporal.** Debe retomarse que el artículo 41, base IV, de la Constitución dispone que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidaturas a cargos

---

<sup>24</sup> Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

48. Por su parte, la Ley Electoral, en su artículo 3, incisos a) y b), establece con claridad lo siguiente:

**Actos Anticipados de Campaña:** *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido*<sup>25</sup>.

49. **Elemento subjetivo.** Atiende a la finalidad o intención de llamar a votar o pedir apoyo, a favor o en contra de cualquier persona o partido para contender en un procedimiento interno, o en un proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
50. En ese sentido, para la acreditación del elemento subjetivo, la Sala Superior ha establecido que es necesaria la concurrencia de dos hechos: **a) que las manifestaciones sean explícitas e inequívocas de llamado al voto en favor o contra de alguna persona o partido político, de difusión de plataformas electorales o se posicione a alguien para obtener una candidatura y b) la trascendencia que tales manifestaciones hubiesen tenido en la ciudadanía en general**<sup>26</sup>.
51. Las anteriores consideraciones se encuentran contempladas en la jurisprudencia 4/2018, de rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA

---

<sup>25</sup> Véase en las jurisprudencias 2/2016 con rubro ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIDA DURANTE PRECAMPAÑA CUANDO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES (LEGISLACIÓN DE COLIMA) y 32/2016 con rubro: PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. Asimismo, véanse las tesis XXIII/98 con rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS y XXXII/2007 con rubro: REGISTRO DE CANDIDATO. MOMENTO OPORTUNO PARA SU IMPUGNACIÓN POR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).

<sup>26</sup> Consultar el SUP-REP-180/2020 y acumulado.

O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)<sup>27</sup>.

52. De la citada jurisprudencia se advierte, que para la acreditación del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña se debe analizar que las expresiones o manifestaciones denunciadas se apoyen, de manera ejemplificativa, en las palabras: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]; “vota en contra de”; “rechaza a”,<sup>28</sup> o cualquier otra que haga referencia de manera inequívoca a una solicitud del voto en un sentido determinado.
53. Ello, ha señalado la Sala Superior, tiene la finalidad de prevenir y sancionar sólo aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y la legalidad, por lo que deben tomarse en cuenta dos niveles de análisis de la infracción, una a nivel literal y otra a nivel contextual.
54. En ese sentido, si el mensaje no contiene un llamamiento o rechazo explícito al voto, se genera una presunción en el sentido de que implica un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión, pero si existen elementos que

---

<sup>27</sup> De contenido: Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

<sup>28</sup> Tal como lo ha establecido la Sala Superior en los asuntos: SUP-REP-18/2021, SUP-REP-180/2020 y acumulado, SUP-REP-73/2019, entre otros.

—de forma objetiva y razonable— permiten concluir que el mensaje tiene un significado equivalente a la solicitud del voto, sin que haya una posibilidad de otorgarle un sentido distinto, se desvirtúa dicha presunción, de acuerdo con el SUP-REP-822/2022.

55. Esto con la finalidad de restringir en la menor medida posible el debate o la discusión de asuntos de interés público, delimitando que el elemento subjetivo de tal infracción solamente se actualiza cuando se advierten expresiones que manifiesta e indubitablemente tienen como propósito influir en una contienda electoral, ya se trate de participación en eventos públicos, ruedas de prensa, publicaciones en redes sociales, pintas de bardas o propaganda en promocionales, difusión de propaganda impresa, escritos o manifestaciones públicas de índole similar, tal como lo ha señalado la Sala Superior en la jurisprudencia 4/2018.
56. En segundo lugar, debe analizarse que el mensaje o las manifestaciones denunciadas hayan trascendido al conocimiento de la ciudadanía, para lo cual se debe analizar si el mensaje fue recibido por la ciudadanía en general o solo por militantes de un partido; el lugar donde se celebró el acto o emitió el mensaje denunciado y el medio de difusión del evento o mensaje denunciado.
57. Como tercer punto, se debe deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: **1.** El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; **2.** El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y **3.** Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio



**SRE-PSC-397/2024**

o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

58. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 2/2023 de rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.”
59. Cade destacar que las normas relativas a la prohibición de realizar actos anticipados de campaña tienen como una de sus finalidades garantizar y blindar la equidad entre quienes participan en la contienda electoral.

#### **b) Caso concreto**

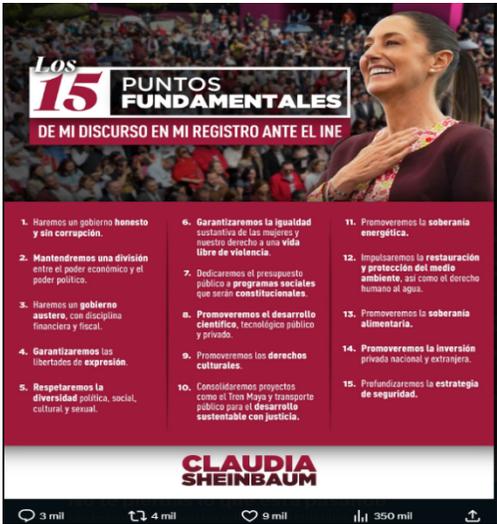
60. Se debe recordar que el quejoso denunció que la publicación en la red social “X”, difundida el pasado diecinueve de febrero en el perfil de Claudia Sheinbaum en la cual mencionó *“Los 15 puntos fundamentales de mi discurso en mi registro ante el INE”*, constituían actos anticipados de campaña, ya que, desde su óptica, los puntos precisados conforman una plataforma electoral con propuestas de carácter político, económico, social, cultural, y de seguridad, lo que podría genera un posicionamiento de su imagen de manera anticipada.
61. En ese sentido, este órgano jurisdiccional considera realizar un análisis contextual de la publicación denunciada, conforme a lo siguiente:
62. De la publicación se aprecian los siguientes elementos:
  - Realizada en la red social “X” de la cuenta verificada *@Cludiashein*, con la imagen de la denunciada y su nombre “Dra. Claudia Sheinbaum”.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-397/2024

- Corresponde al diecinueve de febrero a las tres cuarenta y dos de la tarde (03:42 p.m.).
- Escribió el texto: *“Les comparto los 15 puntos que serán fundamentales en el segundo piso de la Transformación”*.
- Aparece una imagen que incluye: *“LOS 15 PUNTOS FUNDAMENTALES DE MI DISCURSO EN MI REGISTRO ANTE EL INE”*, la fotografía de la denunciada, en al parecer un evento, ya que se aprecian diversas personas al fondo, los quince puntos (que se señalan en el cuadro), su nombre *“CLAUDIA SHEINBAUM”*.
- También se aprecia *“333,3 mil Reproducciones, 4.273 Repostear, 338 Citas y 9.816 Me gusta”*.

Imagen representativa	“Los 15 puntos fundamentales de mi discurso en mi registro ante el INE”
	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Haremos un gobierno honesto y sin corrupción.</li><li>2. Mantendremos una división entre el poder económico y el poder político.</li><li>3. Haremos un gobierno austero, con disciplina financiera y fiscal.</li><li>4. Garantizaremos las libertades de expresión.</li><li>5. Respetaremos la diversidad política, social, cultural y sexual.</li><li>6. Garantizaremos la igualdad sustantiva de las mujeres y nuestro derecho a una vida libre de violencia.</li><li>7. Dedicaremos el presupuesto público a programas sociales que serán constitucionales.</li><li>8. Promoveremos el desarrollo científico, tecnológico público y privado.</li><li>9. Promoveremos los derechos culturales.</li><li>10. Consolidaremos proyectos como el Tren Maya y transporte público para el desarrollo sustentable con justicia.</li></ol>

	<p>11. Promoveremos la soberanía energética.</p> <p>12. Impulsaremos la restauración y protección del medio ambiente, así como el derecho humano al agua.</p> <p>13. Promoveremos la soberanía alimentaria.</p> <p>14. Promoveremos la inversión privada nacional y extranjera.</p> <p>15. Profundizaremos la estrategia de seguridad.</p>
--	--

63. Como se advierte en el apartado de acreditación de hechos, la denunciada solicitó el registro de su entonces candidatura ante el INE el dieciocho de febrero, en donde pronunció el discurso que se encuentra certificado en las pruebas que obran en el expediente.
64. Como parte del citado discurso destaca lo siguiente a fin de contextualizar lo relativo a los quince puntos:
- Inicia una persona del sexo masculino con la intervención, quien narra paso a paso el recorrido de la denunciada por las instalaciones del INE para la entrega de su solicitud de registro, por ejemplo, qué partes recorre, a las consejerías que saluda, etcétera.
  - Inicialmente emite un mensaje la consejera presidenta del INE, en el que da la bienvenida, señala los días faltantes para la jornada electiva, hace referencia a la solicitud de registro de Claudia Sheinbaum como entonces candidata a la Presidencia de la República por la coalición “*Sigamos Haciendo Historia*”, menciona que es un acto que se enmarca en la etapa de preparación de la elección, destaca el esfuerzo del funcionariado electoral y de la participación de la ciudadanía, invita a la denunciada y a la coalición

a ceñirse al marco constitucional y a las reglas electorales y se invita a la ciudadanía para salir a votar.

- Posteriormente entregan la documentación de la solicitud de registro a la consejera presidenta del INE y a la encargada de despacho de la DEPPP; por lo que solicitan pasen al frente del escenario al igual que la denunciada para la toma de la fotografía.
- Después, toma la palabra Mario Delgado Carrillo como presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, quien emite un agradecimiento a las consejerías del INE y a diversas personas pertenecientes a dicho instituto político.
- Ahora, se advierte que hace uso de la voz Claudia Sheinbaum, quien también realiza diversos agradecimientos, hace referencia a su inscripción como candidata, hace un llamado a consolidar y profundizar la cuarta transformación en la vida pública, hace referencia al actual titular del Ejecutivo Federal, señaló:

*“Un país con prosperidad compartida, respetuoso de los derechos humanos, y de la naturaleza, un ejemplo de desarrollo con justicia y democracia plena. La nueva etapa de la cuarta transformación tiene rostro de mujer”.*

*Pero que avanzarán todavía más en la trascendencia de la transformación. Para un México sustentable y con bienestar. Pero hoy que me inscribo como candidata a la presidencia de la República, es necesario mencionar principios generales, del gobierno que encabezaremos a partir del uno de octubre del dos mil veinticuatro.*

*Uno: haremos un gobierno honesto, sin influyentismo, sin corrupción, impunidad.*

*Dos: mantendré la obligada división entre el poder económico y el poder político. No me someteré a ningún poder económico, político o extranjero. Siempre defenderé y trabajaré por el interés supremo del pueblo de México y de la nación.*

*Tres: haremos un gobierno austero que mantendrá la disciplina financiera y fiscal, mantendremos el principio juarista de que no podía haber gobierno rico con pueblo pobre, tampoco habrá gasolinazos ni aumento a las tarifas de luz.*

*Cuatro: Garantizaremos las libertades de expresión, de reunión, de concentración y movilización y nunca usaremos la fuerza del Estado para reprimir al pueblo de México.*

*Cinco: respetaremos y haremos respetar la diversidad política, social, cultural y sexual de nuestra sociedad.*

*Seis: garantizaremos la igualdad sustantiva de las mujeres y nuestro derecho a una vida libre de violencias.*

*Siete: Dedicaremos el presupuesto público para garantizar los planes de justicia para los pueblos indígenas, los programas sociales que serán constitucionales, la educación pública gratuita, el acceso la salud pública y los medicamentos gratuitos, el acceso la vivienda, el salario y las pensiones dignas.*

*Es decir, dedicaremos nuestros esfuerzos para garantizar los derechos del pueblo de México. Para seguir fundando un verdadero estado de bienestar.*

*Ocho: promoveré el desarrollo científico y tecnológico y la innovación pública y privada. Nueve: Promoveré los derechos culturales.*

*Diez: consolidaré los proyectos estratégicos, como el Tren Maya y el Inter osiánico, y seguiremos dedicando recursos y esfuerzos para caminos rurales artesanales, carreteras, puertos, trenes y transporte público que potencien el desarrollo sustentable con justicia.*

*Once: promoveré la soberanía energética, la fortaleza de Pemex y de Comisión Federal de Electricidad, y daremos énfasis a las energías renovables que garanticen los compromisos de México ante el cambio climático.*

*Doce: impulsaré la restauración y protección del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la vida, y el desarrollo de las presentes y futuras generaciones, así como el derecho humano al agua.*

*Trece: promoveré la soberanía alimentaria y no permitiremos la siembra del maíz transgénico, sin maíz, no al país.*

*Catorce: Promoveremos y facilitaremos la inversión privada nacional y extranjera que fomenta el bienestar social, desarrollo regional, garantizando honestidad, cero corrupciones y respeto al medio ambiente.*

*Y quince: Vamos a profundizar la estrategia de seguridad y los logros alcanzados, cuando fui jefe de gobierno, reduje en tan solo cuatro años a la mitad los homicidios dolosos, yen sesenta y ocho por ciento los delitos de alto impacto.*

65. De lo anterior, se desprende que la publicación denunciada se realizó el diecinueve de febrero, al día siguiente del registro de candidatura ante el INE, en donde, la denunciada emitió un discurso.
66. Además, se publicó en el periodo de intercampana del proceso electoral federal 2023-2024.



SRE-PSC-397/2024

67. Asimismo, de los quince puntos contenidos en la publicación, se advierte que están encaminados a promover, impulsar, respetar, garantizar y hacer un gobierno relacionado con diversas temáticas entre ellas, austeridad, sin corrupción, disciplina financiera, desarrollo tecnológico, igualdad sustantiva, derechos culturales, soberanía energética y alimentaria, medio ambiente y agua, seguridad, inversión, por mencionar algunos.
68. Una vez precisado el contexto de la publicación en la red social “X”, tal como se señaló en el marco normativo, se procede al análisis de los elementos personal, temporal y subjetivo, ya que la concurrencia de éstos resulta indispensable para determinar si los hechos denunciados son susceptibles de constituir o no actos anticipados de campaña.
69. Respecto al **elemento personal** se actualiza toda vez que la publicación la realizó Claudia Sheinbaum en su cuenta de la red social “X”, esto, porque así lo reconoció la denunciada al dar respuesta al requerimiento de la autoridad instructora; además, de la propia publicación es posible advertir su nombre e imagen, con lo que es plenamente identificable.
70. Por lo que hace al **elemento temporal** también se tiene por acreditado toda vez que la publicación se llevó a cabo el diecinueve de febrero, esto es, en la etapa correspondiente a la intercampaña del proceso electoral federal 2023-2024, que comprendió, de acuerdo con el calendario del INE, del diecinueve de enero al veintinueve de febrero; es decir, previo a las campañas electorales.
71. Ahora bien, se procede al análisis del **elemento subjetivo** de la manera siguiente:
72. Se debe recordar que el partido quejoso señaló que la publicación constituye actos anticipados de campaña, al manifestar y expresar una plataforma



SRE-PSC-397/2024

electoral sobre *“Los 15 puntos que serán fundamentales en el segundo piso de la Transformación”*, ya que estas contienen propuestas de carácter político, económico y social, para resolver los problemas que dañan a las y los mexicanos. Además, se realizó dentro del periodo de intercampaña con el propósito de influir en las preferencias de la ciudadanía.

73. Así, este órgano jurisdiccional al revisar el contenido de manera integral y contextual de la publicación advierte que la denunciada la realizó como parte del discurso que pronunció un día antes en las instalaciones del INE en su registro como entonces candidata a la Presidencia de la República.
74. Si bien al realizar dicha publicación expresó *“Les comparto los 15 puntos que serán fundamentales en el segundo piso de la Transformación”*, esto no implica un llamado expreso a votar a su favor o de las fuerzas políticas que la representan, sino que forma parte de la línea discursiva empleada en el proceso electoral, de lo que ella y MORENA consideran como una segunda etapa de la transformación.
75. Cabe precisar que, de acuerdo con lo sostenido por la Sala Superior en la resolución del expediente SUP-REP-633/2023, para determinar si la expresión *“Cuarta Transformación”* o alguna otra de carácter similar pudieran constituir una referencia a un partido político (particularmente MORENA) necesariamente se debe valorar el contexto discursivo en el que se encuentra inserta; y, como se precisó, se considera que la expresión *“segundo piso de la transformación”* fue empleada como referencia a dicha fuerza política, sin que esto implique un llamado a votar a su favor, sino como un señalamiento a uno de los partidos que representa la entonces precandidata.



76. Ahora, de la imagen que se publica y en la que hace referencia a *“Los 15 puntos fundamentales de mi discurso en mi registro ante el INE”*, se considera que sintetiza los puntos que señaló en el discurso del registro de su candidatura en dicho instituto, ya que de la certificación realizada por la autoridad instructora se advierte coincidencia en ellos, si bien los expresó de una forma más amplia en dicha alocución, en esencia se trata de los mismos puntos a los que, en ese momento, se refirió como principios generales del gobierno que encabezaría a partir del uno de octubre.
77. Cabe precisar que el partido quejoso hizo referencia<sup>29</sup> a dicho discurso para poner en evidencia que la exposición en cada uno de los puntos fue más amplia, en donde, desde su óptica identificó problemas que afectan al país lo que conforma una plataforma electoral.
78. Si bien, lo expresado en el evento de registro de su candidatura no fue motivo de inconformidad, esta Sala Especializada considera, en lo que interesa para el caso, esto es, los quince puntos señalados por el quejoso, que en principio resulta válido que la denunciada hiciera referencia a ello, en tanto que fue en el marco de la solicitud que presentó ante el INE para ser registrada como candidata y, por lo que se advierte de la certificación, fue ante las consejerías que integran dicha autoridad administrativa nacional y las personas asistentes de las fuerzas políticas de las que era precandidata (MORENA, PT y PVEM).
79. Es decir, dicho acontecimiento y las expresiones que se emitieron, respecto a los quince puntos, se consideran en ejercicio de la libertad de expresión de la denunciada ya que fueron como parte de su solicitud de registro como entonces candidata e hizo referencia a que la nueva etapa de la transformación tenía cara de mujer, pero avanzarían en la trascendencia y

---

<sup>29</sup> A foja 18 del cuaderno accesorio único.

al inscribirse era necesario mencionar principios generales que encabezarían posteriormente; es decir, como parte de una serie de temáticas o nociones básicas del movimiento que encabeza junto a la fuerza política de la que emana.

80. Sin que contengan un llamamiento o rechazo explícito al voto, ni de forma propositiva, ni disuasiva, lo que genera una presunción que implicó un ejercicio legítimo del derecho de libertad de expresión.
81. De manera específica los quince puntos mencionados en la publicación denunciada son:

1. *Haremos un gobierno honesto y sin corrupción.*
2. *Mantendremos una división entre el poder económico y el poder político.*
3. *Haremos un gobierno austero, con disciplina financiera y fiscal.*
4. *Garantizaremos las libertades de expresión.*
5. *Respetaremos la diversidad política, social, cultural y sexual.*
6. *Garantizaremos la igualdad sustantiva de las mujeres y nuestro derecho a una vida libre de violencia.*
7. *Dedicaremos el presupuesto público a programas sociales que serán constitucionales.*
8. *Promoveremos el desarrollo científico, tecnológico público y privado.*
9. *Promoveremos los derechos culturales.*
10. *Consolidaremos proyectos como el Tren Maya y transporte público para el desarrollo sustentable con justicia.*
11. *Promoveremos la soberanía energética.*
12. *Impulsaremos la restauración y protección del medio ambiente, así como el derecho humano al agua.*
13. *Promoveremos la soberanía alimentaria.*
14. *Promoveremos la inversión privada nacional y extranjera.*
15. *Profundizaremos la estrategia de seguridad.*

82. De lo anterior se advierten referencias a *hacer, mantener, garantizar, respetar, dedicar, promover, consolidar, impulsar y profundizar* temas como honestidad sin corrupción, división de poderes, disciplina financiera, libertad de expresión, diversidad, igualdad sustantiva, desarrollo científico y tecnológico, derechos culturales, soberanía energética y alimentaria, restauración y protección del medio ambiente, inversión y seguridad.

83. De las expresiones, imagen y puntos que integran la publicación se considera que no hay llamados expresos al voto a favor de la denunciada, de los partidos integrantes de la coalición que representaba su entonces precandidatura, o en contra de alguna fuerza política.
84. Sin embargo, el denunciante expresó que al publicar esos quince puntos fue para presentar una plataforma electoral.
85. En principio, se debe precisar que una plataforma electoral se compone por una serie de propuestas de carácter político, económico y social, enarboladas por los partidos políticos en sus declaraciones de principios y descritas en sus programas de acción, con los que demuestran su capacidad de identificar los problemas que afectan al país, y que deben presentar en cada elección en la que participen<sup>30</sup>. En esa lógica, la presentación de las plataformas electorales durante el desarrollo de una elección abona al derecho de la ciudadanía para emitir un voto informado<sup>31</sup>.
86. De conformidad con la Ley Electoral<sup>32</sup>, dicha plataforma electoral debe ser registrada para cada proceso electoral ante el Consejo General del INE (dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección y se expedirá constancia) y forma parte de uno de los requisitos previo para el registro de las candidaturas a cualquier cargo de elección popular, porque el partido político que las postule debe presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas.

---

<sup>30</sup> Véase <https://www.ine.mx/actores-politicos/plataformas-electorales/>

<sup>31</sup> De conformidad con lo previsto por el artículo 25 inciso j) Son obligaciones de los partidos políticos: Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

<sup>32</sup> Ver los artículos 44, numeral 1, inciso q); 236 y 237.

87. En el caso, de conformidad con la CLÁUSULA NOVENA del convenio de coalición de MORENA, PT y el PVEM que obra en el expediente<sup>33</sup>, se desprende que, para la postulación de la candidatura a la Presidencia de la República<sup>34</sup>, se sostendría la plataforma electoral y plan de gobierno de MORENA denominado “*Plataforma Política Proceso Electoral 2024*”<sup>35</sup>. De este documento se aprecia que la plataforma electoral contiene los siguientes temas:

Plataforma Política Proceso Electoral 2024	
Temas	Subtemas
La transformación por la que luchamos	
Un nuevo ejercicio del poder público	
El humanismo mexicano	
I. La regeneración de las instituciones	
II. El combate a la corrupción	
III. Economía mixta, pero sin abandonar la responsabilidad social del Estado.	1. Impulso a los sectores productivos. 2. La reindustrialización necesaria. 3. Política Laboral. 4. Soberanía energética. 5. Tecnologías de la información y comunicación (TIC).
IV. Bienestar y justicia social.	
V. Pueblos indígenas y afroamericanos.	
VI. La transformación para la igualdad de género.	
VII. Un país diverso.	
VIII. La juventud es el presente.	
IX. Rescate del campo y autosuficiencia alimentaria.	
X. Medio ambiente, territorio, población y recursos naturales.	1. Medio ambiente y protección del territorio. 2. Transición energética. 3. Proyectos de desarrollo. 4. Población y ordenamiento territorial.
XI. Salud, alimentación y espacios saludables.	Deporte.
XII. Derecho a la educación.	
XIII. Seguridad, paz y justicia.	
XIV. Política de medios.	
XV. México en el mundo.	
XVI. Contra barbarie, cultura.	
XVII. Ciencia, tecnología y humanidades.	

<sup>33</sup> A fojas 178 a 228 del cuaderno accesorio único.

<sup>34</sup> Así como para senadurías por el principio de mayoría relativa y diputaciones federales de mayoría relativa.

<sup>35</sup> Localizable en la liga electrónica <https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/MORENA-PlataformaElectoral-VInculos.pdf>. Aprobada por el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG82/2024 el uno de febrero de dos mil veinticuatro, consultable en la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/164170/CGex202402-01-ap-3-7.pdf>. El contenido de dichos sitios web se invocan como hechos notorios en términos de lo dispuesto en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y el criterio orientativo contenido en la tesis: I.3o.C.35 K (10a.) de Tribunales Colegiados de Circuito, intitulada: “PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”.



SRE-PSC-397/2024

88. Al realizar un comparativo entre *“Los 15 puntos fundamentales de mi discurso en mi registro ante el INE”* y la *“Plataforma Política Proceso Electoral 2024”*, se considera que se encuentran estructurados de una forma distinta, toda vez que el primero, señala directamente los puntos, en tanto que el segundo incluye temas y subtemas, así como el desarrollo de cada uno de ellos (esto al revisar el documento).
89. Ahora en cuanto a los temas específicos se podría considerar hasta cierto punto determinada coincidencia porque contemplan lo relativo a la corrupción, la economía, soberanía energética, tecnología, medio ambiente, cultura, por mencionar algunos.
90. Sin embargo, de la publicación denunciada no es posible desprender que su propósito fuera difundir la plataforma electoral registrada por MORENA y sostenida por la coalición, con el objetivo de posicionarse o buscar el voto para alcanzar dicho cargo de elección popular, ya que se trató de tópicos que, desde la óptica de la denunciada, fueron puntos o principios generales que eventualmente encabezaría de alcanzar la candidatura a la presidencia de la República.
91. De modo que la publicación de estos quince puntos fundamentales de su discurso de solicitud de registro como entonces candidata o la referencia a su trascendencia en el segundo piso de la transformación, no puede considerarse que tuviera un fin unívoco de promover una plataforma electoral registrada ante el INE, cuya promoción corresponde a la etapa de campaña.
92. Si bien, la publicación fue en el periodo de intercampaña, periodo cuyo propósito es poner fin a una etapa de preparación de los partidos de cara a la jornada electoral y que admite contenidos de interés general o informativo, no resulta contraria a dicha etapa del proceso electivo toda vez que, como se dijo, fue en el marco de la solicitud de registro de candidatura ante el INE.

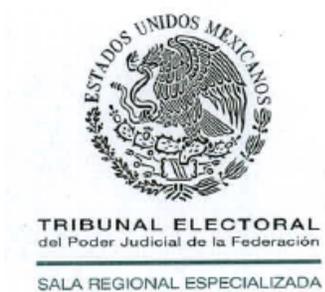
93. Cabe destacar que, no resulta suficiente que exista cierta coincidencia temática entre la publicación y la plataforma electoral, sino que, en palabras de Sala Superior<sup>36</sup>, se debe especificar de qué forma o bajo qué programas, planes y proyectos se pretende lograr, lo que en el caso no ocurrió.
94. Además, la Superioridad en la resolución del expediente SUP-JRC-345/2016 también ha determinado que no toda referencia o manifestación que encuentra algún punto de coincidencia o conexión con una plataforma electoral, por sí misma, se traduce en un acto anticipado de campaña, toda vez que, en el asuntó que fue materia de impugnación se consideró que la precandidatura denunciada hizo referencia a posibles alternativas para solucionar ciertas problemáticas, lo que fue en el contexto de las opiniones expresadas con relación a tópicos que la denunciada estimó de interés para la opinión pública y, sobre los cuales, se entiende que ejerció su libertad de expresión.
95. En este sentido, se considera que no se actualiza dicho elemento subjetivo al no tratarse de la presentación de la plataforma electoral con el objeto de posicionarse ante la ciudadanía.
96. Por ello, y contrario a lo que afirmó el denunciante, no puede considerarse que la publicación tuviera como finalidad exponer alguna plataforma electoral, toda vez que únicamente se hace referencia a quince puntos fundamentales del discurso de la entonces precandidata en el marco de su solicitud de registro de candidatura ante el INE; por lo que se trató de ideas o planes que podría llevar a cabo.
97. No es posible advertir manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo a una opción electoral: "vota por", "elige a", "apoya a",

---

<sup>36</sup> Ver la resolución del expediente SUP-REP-73/2019.

"emite tu voto por", "[x] a [tal cargo]", "vota en contra de", "rechaza a"; o bien, que se trate de cualquier otra expresión que tenga un sentido que equivalga a una solicitud de votar en favor o en contra de alguien.

98. Tampoco se desprenden expresiones de las que se derive la solicitud del voto, el apoyo de la ciudadanía, o elementos a fin de promover o desfavorecer perspectivas claramente identificables con determinada precandidatura, o bien, que los elementos constituyan una forma cuidadosa de dirigirse a la ciudadanía para generar alguna ventaja en el proceso electoral.
99. Asimismo, para esta Sala Especializada, en la publicación denunciada tampoco hay equivalentes funcionales de una solicitud al voto para la entonces precandidata.
100. Si bien de la publicación denunciada se advierten expresiones como: *"Les comparto los 15 puntos que serán fundamentales en el segundo piso de la Transformación"*; *"LOS 15 PUNTOS FUNDAMENTALES DE MI DISCURSO EN MI REGISTRO ANTE EL INE"*; *"Haremos un gobierno..."*; *"Mantendremos una división entre el poder..."*; *"Garantizaremos las libertades...la igualdad..."*; *"Respetaremos la diversidad ..."*; *"Dedicaremos el presupuesto público a programas sociales..."*; *"Promoveremos el desarrollo ..., los derechos, ... la soberanía..., la inversión..."*; *"Consolidaremos proyectos como el Tren Maya y transporte público ..."*; *Impulsaremos la ..."* y *"Profundizaremos la estrategia de seguridad"*, de ellas no se advierte parámetro de equivalencia como *"Vota por mí"*/ *"Vota por los partidos integrantes de la coalición Sigamos Haciendo Historia"*/ *"Vota por MORENA"*/ *"Si votas por mí...yo"*/ *"Apóyame para"*/ *"No votes por otra precandidatura o candidatura"*/ *"No votes por el partido..."*/ *"No apoyes a..."*.



SRE-PSC-397/2024

101. De las expresiones citadas no se desprende una correspondencia inequívoca, objetiva y natural en la que no haya duda o confusión respecto de una petición para apoyar a la denunciada, a los partidos que la postularon, o en contra del resto de las precandidaturas y fuerzas políticas.
102. En consecuencia, al no actualizarse el elemento subjetivo resulta **inexistente** la infracción consistente en actos anticipados de campaña, atribuidos a Claudia Sheinbaum Pardo.
103. Por lo tanto, resulta innecesario analizar el impacto y la trascendencia en la ciudadanía conforme a los parámetros fijados por la Sala Superior en el SUP-REP-86/2023, porque las manifestaciones de la entonces precandidata en la publicación de la red social “X” no afectaron, ni pusieron en riesgo, los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, en tanto que se encuentran dentro de los límites establecidos en la norma; por lo que su difusión a través de la red social, en el caso, no resulta de la entidad suficiente, al no haberse acreditado el elemento subjetivo de la infracción.
104. No pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, el partido denunciante manifestó que se cometió fraude a la ley y se vulneró el principio certeza en la contienda con motivo de las manifestaciones vertidas en la publicación denunciada; sin embargo, el fraude a la ley y la vulneración a la certeza no constituyen una infracción en materia electoral, sino que se toma como parte de la argumentación para demostrar la presunta existencia de los actos anticipados de campaña, lo que en el caso no se actualizó.
105. Finalmente, respecto a la conducta atribuida a los partidos MORENA, PT y PVEM, se debe precisar que, de conformidad con la tesis XXXIV/2004, de rubro “LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON



**SRE-PSC-397/2024**

SUS ACTIVIDADES”<sup>37</sup>, los partidos políticos pueden cometer infracciones electorales a través de su dirigencia, militancia, personas simpatizantes, e incluso que sean ajenas al instituto político, y que tienen la calidad de garantes respecto de su conducta; sin embargo, en el caso, al ser inexistentes los actos anticipados de campaña por parte de la entonces precandidata, tampoco se actualiza la infracción respecto a la calidad de garantes de los partidos políticos denunciados.

106. Por ello, es **inexistente** la falta al deber de cuidado por parte de los partidos MORENA, PT y PVEM.

En atención a lo expuesto y fundado, se:

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se declara la **inexistencia** de las infracciones denunciadas.

**NOTIFÍQUESE** en términos de la normativa aplicable.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.

---

<sup>37</sup> Jurisprudencia y Tesis relevantes 1997-2004. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 754 a 756.